



Resolución C.D. N.º: 696

POR LA CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N.º: 28/21, "FICHA DE EMERGENCIA PARA EL TRANSPORTE POR CARRETERA DE MERCANCIAS PELIGORASAS EN EL MERCOSUR", PARA SU EFECTIVA APLICACIÓN EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, BAJO LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN), CONFORME A LA LEY N.º: 1.590/2000.

-1-

San Lorenzo, 08 de junio de 2023.

Visto: La Ley N.º: 91/91, sancionada en fecha 28 de junio de 1991, que aprueba el tratado de Asunción firmado el 26 de marzo de 1991, para la constitución de un mercado común entre la República Argentina, República Federativa del Brasil, República del Paraguay, y la República Oriental del Uruguay; y la Resolución Mercosur/GMC/ Res. N.º: 28/21, "Ficha de emergencia para el transporte por carretera de mercancías peligrosas en el Mercosur", y;

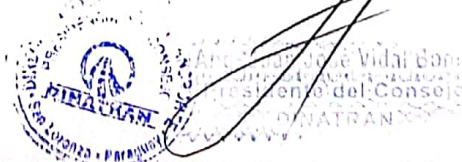
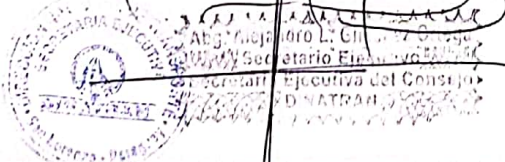
Considerando:

Que, se encuentra vigente la Ley N.º: 1.128/1997, "Que aprueba el convenio sobre Transporte Internacional Terrestre, con sus respectivos anexos y modificaciones."

Que, en el artículo 8º, del mismo cuerpo legal establece: "Las partes adoptarán medidas especiales para el transporte, por vías férreas o carreteras, de cargas o productos que, por sus características, sean o puedan tornarse peligrosas o representen riesgo para la salud de las personas, la seguridad pública, o del medio ambiente."

Que, la Ley N.º: 1.590/2000, en el artículo 12º, crea la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran) como ente descentralizado con personería jurídica de derecho público, encargada de la regulación del transporte nacional e internacional.

Que, la Ley N.º: 1.590/2000, en su artículo 13º, reza: "serán atribuciones de la Dinatran, inciso b): Formular reglamentaciones y normas, habilitar y fiscalizar todo lo referente al transporte terrestre nacional e internacional, destinado a cargas, pasajeros y servicios especiales"; en concordancia con el inciso d) que establece: "Establecer las características técnicas y condiciones que deberán reunir las unidades





Resolución C.D. N. °: 696

POR LA CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N. °: 28/21, "FICHA DE EMERGENCIA PARA EL TRANSPORTE POR CARRETERA DE MERCANCIAS PELIGROSAS EN EL MERCOSUR", PARA SU EFECTIVA APLICACIÓN EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, BAJO LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN), CONFORME A LA LEY N. °: 1.590/2000.

-2-

de transporte para su circulación"; asimismo en el inciso i) reza: "Responsabilizarse de la aplicación los convenios internacionales en áreas de su competencia."

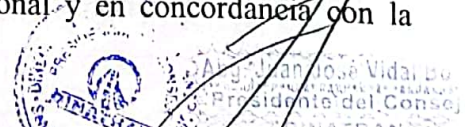
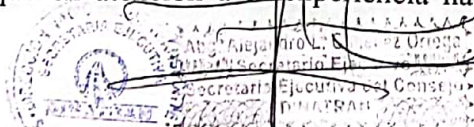
Que, el artículo 14°, del mismo cuerpo legal establece: "La autoridad máxima de la Dinatran será el Consejo. El Presidente del Consejo será designado por el Poder Ejecutivo y ejercerá además, la función de Director Nacional de Transporte."

Que, el artículo 15°, de la Ley N. °: 1.590/2000, inciso e) establece: "El Consejo de la Dinatran tendrán las siguientes atribuciones: e) Estudiar, aprobar o rechazar normas para regular, orientar y fiscalizar el servicio de transporte terrestre y el tránsito por el territorio nacional."; de igual forma en el inciso m) reza: "Proteger los derechos del usuario y el medio ambiente".

Que, la Resolución C.D. N. °: 547/2014, en su artículo 21°, establece: "El Presidente del Consejo de la Dinatran podrá dictar resoluciones ad referendum del Consejo, siempre que no se pueda convocar a una sesión extraordinaria o cuando medie perentoriedad de plazos, cuyos vencimientos puedan causar gravamen irreparable a la institución y/o administrados. El Presidente deberá someter ante el Consejo las resoluciones dictadas bajo la figura mencionada, para su aprobación o rechazo."

Que, por Resolución C.D. N. °: 1.218, de fecha 17 de noviembre de 2022, se abrogan y se dejan sin efecto la Resolución del Consejo de la Dinatran N. °: 220, de fecha 28 de septiembre de 2004, y la Resolución C.D. N. °: 318, de fecha 15 de julio de 2020, dictadas por la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran).

Que, en ese contexto es necesario implementar procedimientos técnicos orientados a los tripulantes, de manera a brindar un marco normativo de seguridad a los vehículos destinados al transporte por automotor terrestre de pasajeros y cargas, con la finalidad esencial de la preservación de la seguridad de las personas y los bienes; por lo que en atención a la experiencia nacional e internacional y en concordancia con la





Resolución C.D. N. °: 696

POR LA CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N. °: 28/21, "FICHA DE EMERGENCIA PARA EL TRANSPORTE POR CARRETERA DE MERCANCÍAS PELIGORASAS EN EL MERCOSUR", PARA SU EFECTIVA APLICACIÓN EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, BAJO LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN), CONFORME A LA LEY N. °: 1.590/2000.

-3-

política implementada por el superior gobierno nacional en materia de seguridad en transporte, resulta apropiada la adopción de medidas que fortalezcan la seguridad en los servicios de transporte, sin desatender las implicancias del mismo con el medio ambiente, aspecto que resulta coherente con lo establecido en la Ley N. °: 1.590/2000, artículo 15°, inciso m).

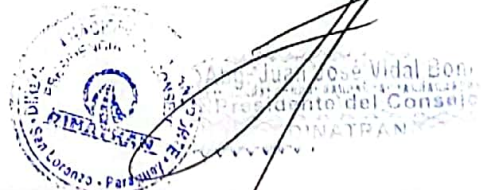
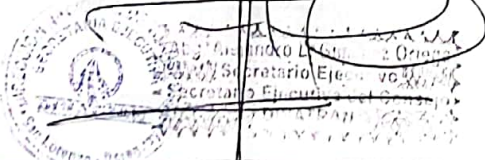
Que, resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional, el texto de la Resolución Mercosur/GMC/ Res. N. °: 28/21, "Ficha de emergencia para el transporte por carretera de mercancías peligrosas en el Mercosur."

Que, por memorándum N. °: 19, de fecha 02 de junio de 2023, la Dirección de Educación y Seguridad Vial, dependiente de la Dirección General de Transporte Terrestre de la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), elevó a consideración de la Dirección General de Gabinete, la Resolución Mercosur/GMC/ Res. N. °: 28/21, "Ficha de emergencia para el transporte por carretera de mercancías peligrosas en el Mercosur.", adjunto proyecto de resolución, para su conocimientos y fines pertinentes.

Que, por providencia de fecha 05 de junio de 2023, la Dirección General de Gabinete, remitió a la Dirección General de Fiscalización y Control, los antecedentes con el objeto de elevar su parecer correspondiente.

Que, por memorándum D.G.F.C. N. °: 48, de fecha 31 de mayo de 2023, la Dirección General de Fiscalización y Control, elevó su parecer correspondiente ante la Resolución Mercosur/GMC/ Res. N. °: 28/21, "Ficha de emergencia para el transporte por carretera de mercancías peligrosas en el Mercosur.", mencionado que no opone reparo para internalización de la misma.

Que, ante la cuestión planteada la Dirección General de Relaciones y Negociaciones Internacionales, se expidió a través de memorándum D.G.R.N.I. N. °: 41, de fecha 06 de junio de 2023.





Resolución C.D. N. °: 696

POR LA CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N. °: 28/21, "FICHA DE EMERGENCIA PARA EL TRANSPORTE POR CARRETERA DE MERCANCIAS PELIGROSAS EN EL MERCOSUR", PARA SU EFECTIVA APLICACIÓN EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, BAJO LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN), CONFORME A LA LEY N. °: 1.590/2000.

-4-

Que, de igual forma la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), elevó su parecer legal correspondiente, a través de dictamen D.G.A.J. N. °: 174/2023.

Por tanto, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N. °: 1.590/2000 y sus reglamentos, el presidente del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran);

Resuelve:

Artículo 1°.- Aprobar la internalización de la *Resolución Mercosur/GMC/ Res. N. °: 28/21, "Ficha de emergencia para el transporte por carretera de mercancías peligrosas en el Mercosur"*, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- Anexar a la presente resolución, el contenido de *Ficha de emergencia para el transporte por carretera de mercancías peligrosas en el Mercosur*", que consta como *anexo I*, así como el instructivo para completar dicha *ficha anexo II*.

Artículo 3°.- La presente resolución entrara en vigencia en forma automática con la emisión del decreto del Poder Ejecutivo; de internalización del acuerdo de alcance parcial para la facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas, Decisión N. °: 15/19 CMC.

Artículo 4°.- La presente resolución se dicta *ad referendum* del Consejo de la Dinatran, y será refrendada por el presidente y el secretario ejecutivo del Consejo, de conformidad a lo establecido en la *Resolución C.D. N. °: 98*, de fecha 17 de marzo de 2015.

Artículo 5°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

